Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 665

REF: E 6-2023-41906-Ae S/ Proy de Decreto Contratación directa – ZARATE VIDAL MARIA E.
Ministerio de Salud

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA GENERAL – DRA. PISARELLO ROCIO S.
SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor a fin de emitir opinión y asesoramiento respecto al proyecto de Decreto final en e-parte 89 por la cual el Gobernador de la Provincia del chaco apruéba la Contratación Directa N°2579/24, realizada por el Ministerio de Salud, correspondiente a la adquisición de equipamientos de laboratorio idóneos para alcanzar los niveles de competencia técnica garantizando se realicen las correspondientes tareas en forma correcta y segura, destinados a aquellos servicios que conforman la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco; de acuerdo con el artículo 133°, inciso c) de la Ley N°1092-A, a favor de la firma Zarate Vidal Maria E. en virtud de declararse desierta la Licitación Pública N°216/23 por Decreto N°183/24.

I.**ANTECEDENTES**- Las actuaciones se originan mediante requerimiento (en e-parte 1) de la Dirección de Laboratorio del Ministerio de Salud Publica el que efectúa solicitud de compra de equipamiento con listado detallado de los ítems, para la Red de Laboratorios pertenecientes a la Red de la Provincia del Chaco. Informando que con el propósito de mantener la capacidad operativa de los Laboratorios, se hace necesario contar con instrumental en óptimas condiciones, a fin de brindar cobertura a la demanda de atención que se genera de forma cotidiana, los mismos son equipos idóneos para alcanzar un alto nivel de competencia técnica, garantizando que el personal del laboratorio realice el trabajo de forma correcta y segura.

En e-parte 3 intervino la Subsecretaria de Promoción de la Salud adjuntando presupuesto por un monto aproximado de $42.519.533,00. Constando con resolución favorable de dicha instancia al pedido de adquisición

de equipamiento para los servicios de la Red de Laboratorios de la Provincia y de la Subsecretaria de Coordinación Financiera y presupuestaria en e-parte 4.

En e-partes 7 y 8 obra reporte de SAFYC e informe de factibilidad presupuestaria de la Unidad de Planificación Sectorial del Departamento de Planificación y Presupuesto.

En e-parte 11 Dirección de Laboratorios adjunta planilla corregida de los ítems a adquirir con detalle de los importes.

En e-parte 14 el Subsecretario de Coordinación Financiera y presupuestaria solicita la solicita desafectación de factibilidad presupuestaria, e E-parte 8 y su rectificación conforme a cotización de Dirección de Laboratorios de E-parte 11, lo que se incorpora a e-parte 16/17.

En e-parte 29 se incorpora Decreto 3311/24 que Autoríza a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar el llamado a Licitación Pública para la adquisición de equipamientos de laboratorio, por un monto aproximado de pesos cuarenta y dos millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos treinta y tres ($ 42.699.533); y se Aprueban los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, respectivamente, integran el mismo.

En e-parte 31/34 se incorpora la Documentación pertinente al llamado de Licitación Pública y constatándose en e-parte 35 con acta de apertura que no se ha presentado ningún oferente. Lo que deriva en el acta de Pre-adjudicación obrante en e-parte 36 que declara Desierta la misma.

En e-parte 49 se adjunta el Decreto N°183/24 que declara desierta la Licitación Pública N° 216/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, y se Autoríza al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo 133 inciso c) de la ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por un monto estimado de pesos cuarenta y dos millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos treinta y tres ($42.699.533).

En e-parte 52 obra presupuesto actualizado de la firma Electromedicina Nordeste de Zarate Vidal Maria Elena por un total de pesos ciento quince millones seiscientos setenta mil cuatrocientos ($115.677.400,00).

En e-parte 54 interviene nuevamente la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera con el aval a la medida.

En e-parte 55/57 interviene nuevamente la Unidad de Planificación Sectorial del Departamento de Planificación y Presupuesto adjuntando reporte de SAFYC, e informe de factibilidad presupuestaria. Adicionando en e-parte 60/61 Reporte de Reserva Interna e informe de factibilidad por el importe de $115.677.400,00.

En e-partes 63/67 obran las correspondientes invitaciones para la Compulsa de Precios y Pliego de Condiciones, Publicidad de la contratación en la Página oficial del Ministerio de Salud Pública (invitación vía email) como así también acta de Auditoria Interna y el acta de recepción de sobres, acta de apertura de sobres de la Contratación Directa N°2579/24, decepcionándose tres (3) sobres cerrados y el cuadro comparativo.

En e-parte 77 interviene en la pre-adjudicación la Dirección de Laboratorios, sugiriendo la reducción de cantidades en el renglón N°6, de acuerdo a la opinión técnica formulada y adjuntando en e-parte 78 acta de la Comisión Permanente – conforme Resolución N°3079/22.

En e-parte 82 se incorpora primer anterpoyecto de Decreto aprobando la Contratación Directa N°2579/24, enmarcando la medida de acuerdo con el artículo 133°, inciso c) de la Ley N°1092-A, a favor de la firma Zarate Vidal Maria E.

En e-parte 84 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, sin objeciones al encuadre legal.

En e-parte 87 interviene la Contaduría General de la Provincia, a través del sub-contador, sin consideraciones técnicas que formular a la medida que se promueve y en e-parte 88 la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas verifica la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, e indica que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

En e-parte 89 se incorpora último anteproyecto de Decreto suscripto por la Máxima autoridad de la cartera Ministerial.

En e-parte 91 interviene la Dirección de Administración del Ministerio de Salud y en e-parte 93 la Subsecretaria de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades sin objeciones técnicas que formular.

II.- **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**. Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida. Cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En tal directriz, el instrumento traído a análisis autoriza el mecanismo de contratación directa encuadrando la medida en la Ley 1092-A art. 133 inc. C) de Administración Financiera". Que establece: *Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación:...c) Cuando para celebrar la operación se hubiera efectuado una licitación pública (o un acto de remate, según corresponda) y la misma resultare desierta por falta o inadmisibilidad de ofertas, en los plazos y las condiciones que determine la reglamentación;"*

En forma preliminar, esta instancia estima pertinente recordar lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa conforme lo estipula la propia normativa.

De esta manera y, acreditado el extremo de quedar desierta la Licitación Publica N°2016/23 conforme las constancias obrantes (fs.31/49 –Dec. 183/24), es que se habilita la utilización de medios extraordinarios de contratación directa que permitan la pronta adquisición y el

correcto funcionamiento de los servicios de laboratorios, utilizando herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo obrar público.

En tal sentido, la normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

No hay que dejar de observar que el objeto de la presente contratación directa constituye la adquisición de equipamiento para la Red de Laboratorios pertenecientes a la Red de la Provincia del Chaco con el propósito de mantener la capacidad operativa de los mismos a fin de brindar cobertura a la demanda de atención que se genera de forma cotidiana.

Al tratarse la contratación directa de un *procedimiento de excepción* los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos o lo que refiere a su viabilidad financiera y/o discrecionalidad u oportunidad de la misma, la cual queda reservada al poder administrados.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Por otro lado, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N°3969-A corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales

decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

III. En consecuencia corresponde a este órgano asesor emitir opinión respecto al marco normativo invocado en el presente y su adecuación al mismo.

Preliminarmente corresponde poner de relieve que el decreto N°183/24, declaró desierta la Licitación Publica N°216/23 y autorizó en el marco del Art. 133 inc c) de la Ley 1092-A al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa a tales fines (e-parte 49 art. 2 del instrumento), efectuando así *la facultad de delegación que le es propia.*

Ante ello, el instrumento traído a consideración (proyecto de Decreto) para aprobar la Contratación Directa realizada por el Ministerio de Salud a la firma Zarate Vidal María E. resultaría impropio, debiendo la cartera Ministerial ejercer la facultad de delegación conforme fuera autorizado, ***e instrumentar la medida por acto administrativo de la autoridad superior (Resolución),*** enmarcándose en las facultades específicas de la cartera ministerial citada.

Previo al dictado de dicho instrumento, en virtud del importe consignado en el presente proyecto en relación al estimado por Decreto N°183/24, este órgano asesor entiende que debe *incorporarse informe técnico del área pertinente* referido a si se trata de la misma base de contratación con iguales insumos y cantidades de la contratación determinadas por el Pliego de Bases del procedimiento analizado, y si el nuevo monto resulta conforme el valor de mercado.

En conclusión, analizadas las normas vigentes y con la intervención de la Contaduría General de la Provincia como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, esta instancia entiende que la medida proyectada resultaría viable.

Sin embargo, debe ser instrumentada mediante Resolución Ministerial conforme facultades otorgadas, remitiendo las actuaciones a origen para reelaboración del nuevo proyecto e incorporación del informe pertinente conforme las observaciones efectuadas en el presente.

Cumplido ello, corresponde que del nuevo instrumento a proyectarse se dé vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

22 AGO. 2024

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.08.22 20:04:50 ART